

SECCIÓN II

LOS FACTORES DE TIPO POLÍTICO

1. El sistema constitucional	285
2. El orden	287
3. La sociedad democrática	290
4. La libertad política	291
A. La apertura del poder	294
B. Los partidos políticos	295
C. Los procesos políticos	296
5. La igualdad	297
6. La tradición	298
7. La estabilidad	300
8. La voluntad del poder	301
9. Mentalidades, actitudes, temperamentos, comportamientos .	302
10. El espectro ideológico	304
11. La politización de la totalidad de los marcos y presupuestos no esencialmente políticos	305

SECCIÓN II

LOS FACTORES DE TIPO POLÍTICO

1. EL SISTEMA CONSTITUCIONAL

Cuando se admite y comparte nuestra idea de que el sistema constitucional es intrínsecamente político (porque "régimen político" es igual, o equivalente, a "Estado" y a "Constitución o derecho constitucional material") no puede extrañar que al sistema constitucional lo ubiquemos entre los factores políticos que tienen que ver con los derechos humanos.

Sistema constitucional puede entenderse en las dos mismas formas en que se enfoca el derecho constitucional: a) desde una perspectiva formal, a tenor de cómo lo organiza la Constitución formal o escrita, y b) desde una perspectiva material, a tenor de cómo funcionan real y eficazmente las instituciones político-constitucionales, de cómo es la Constitución material, tanto si hay Constitución escrita (en cuyo caso hay que comparar una con la otra para ver las coincidencias, las proximidades, los apartamientos, etcétera, y éste es el tema propio de lo que se llama "mutaciones constitucionales"),⁷⁸ como si no hay Constitución escrita. Pero sea que la cuestión se haga objeto de análisis en la normativa de la Constitución escrita o en la dimensión sociológica de la Constitución material (vigente y positiva), parece que todavía cada una de las perspectivas antes apuntadas merece otra disección en orden a la relación con los derechos humanos. Hemos de explicarla.

Si se interpreta la locución "sistema constitucional" en su sentido real o material, hay que conceder que en todo Estado hay un sistema constitucional —el "suyo"— porque todo Estado tiene constitución material (si no la tuviera, no estaría constituido y, por ende, no tendría existencia posible). Ese sistema constitucional que nunca está au-

⁷⁸ Ver nuestro *Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, cit., t. I, p. 656.

sente puede ser de una manera o de otra en relación con los derechos humanos; diríamos, en polaridad, que le puede ser adverso o favorable. Si es adverso, el sistema constitucional no se presenta como un factor político de funcionalidad positiva para los derechos, en tanto si es favorable ofrece marco político propicio para los mismos.

Interesa, por ende, el "cómo" es un sistema constitucional, o sea, cuál es su contenido fundamental —con su idea de derecho, su filosofía política, su ideología práctica, su modo o *status* de instalación del hombre, su estructura de poder, etcétera— y todo ello "cómo" es y "cuál" es en dimensión de vigencia sociológica, porque poco importa a los fines de la funcionalidad política el cómo y cuál es en la normativa escrita si acaso ésta carece, total o parcialmente, de vigencia sociológica.

Se podrá decir —y estamos conscientes de ello— que no tiene mucho sentido proponer al sistema constitucional *in totum* como un factor político propicio o nocivo para los derechos, si es que estos mismos derechos, cualquiera sea su modo de recibir solución real, hacen parte y están dentro del sistema, por lo que éste no merece ser visto como un factor ajeno que, desde afuera, aporte o sustraiga influencias sobre ellos. Sin embargo, y precisamente porque tomamos al sistema constitucional en bloque, y porque el modo de presencia o de ausencia que en la completitud de su interioridad y funcionamiento pueden tener los derechos, los hace a éstos tributarios del mecanismo integral del sistema, cuyas partes o piezas se hallan en comunicación e interrelación recíprocas.

Esto nos permite decir algo muy elemental: cuando hay un funcionamiento normal y suficientemente satisfactorio del sistema constitucional democrático, los derechos humanos que hacen parte sustancial de él reciben un aporte político favorable para su funcionalidad, porque lo absorben y participan del sistema total y de sus partes restantes. La afirmación puede comprobarse empíricamente cada vez que dentro de un sistema constitucional democrático se disloca o disfuncionaliza una de sus partes, por ejemplo, el subsistema cultural o el subsistema económico, que entonces suelen poner estorbo a la vigencia sociológica de cierto número de derechos socioeconómicos, a la igualdad de oportunidades, a la circulación social de la libertad, etcétera. Esto se hace notorio cuando nos ubicamos en el espacio del constitucionalismo social y del Estado social de derecho, por aquello que en Argentina decía Alberdi: "lo que no es real no es del dominio de la política", lo que trasladado a nuestra idea significa que

cuando lo político no logra dominar exitosa o eficazmente ciertos campos que le ofrecen resistencia, se hace políticamente irreal un factor positivo y, al contrario, ese mismo factor incide políticamente de manera disfuncional o pernicioso.

Señalar a la totalidad del sistema constitucional o político como un marco general para los derechos adquiere relevancia cuando prestamos atención a sistemas estables que, por ser así, legitiman cotidianamente su propia fisonomía, la consolidan, la preservan. Es fácil dar como ejemplo a todos los sistemas que disponen de tradición suficiente, y que se renuevan y reacomodan sin extraviar la fidelidad a su entraña histórica perdurable.

Cuando el sistema constitucional presta marco de apoyo a los derechos, su vigencia sociológica, su mantenimiento, su promoción, su expansión, su movilidad progresiva, y su ampliación cuentan con predisposiciones y disponibilidades provechosas. En resumen, puede decirse que —sin incurrir en visiones celestiales o beatíficas, muy poco o nada posibles en este mundo humano— el estilo de vida, o de convivencia, del que tanto se habla, ofrece ambiente habitual y continuo para los derechos. Y al contrario, si tal ambiente es nuevo, discontinuo, endeble, o propenso a recibir influencias negativas, estamos ante el drama de las sociedades cuyos sistemas constitucionales carecen de arraigo, de estímulos bonificadores, de condicionamientos positivos, de presupuestos mejoradores.

Es en medio de ese ambiente donde, ya empíricamente, puede incluirse a aquella situación política que, referida a los derechos humanos, y utilizando la explicación de Burdeau, habíamos contemplado desde la perspectiva sociocultural.

2. EL ORDEN ⁷⁹

Hablamos de un orden político ⁸⁰ que es a la vez, necesariamente, un orden jurídico.⁸¹ El orden es visto como un valor dentro del plexo

⁷⁹, ⁸⁰, ⁸¹ Repetidamente hemos reflexionado sobre el orden en nuestro libro *El régimen político...*, cit., ej.: pp. 39 y ss., 41 y ss., 254 y ss., etc. También en *El poder*, cit., pp. 134 y 137.

Sobre "la objetivación del orden vinculante de la convivencia", ver: Sánchez Agesta, Luis, *Principios de teoría política*, 6ª ed., Madrid, 1976, pp. 109 y ss.

Lo que aquí llamamos "orden" debe —no obstante— ser distinguido del "orden jurídico" y del "orden público"; podría aproximarse a lo que en parte de la doctrina se apoda "orden interno". Es verdad que este orden —político y jurídico a la vez, porque hace al Estado jurídicamente organizado— es interno, en cuanto se repliega

de los valores político-jurídicos; valor modesto, inferior, fundante, pero, precisamente por esa ubicación en la jerarquía del conjunto axiológico, imprescindible para que los más elevados —y entre éstos, la justicia, que es el valor cúspide— puedan realizarse apoyados en los de más abajo.

Maurice Hauriou compuso su célebre trilogía de "orden-poder-libertad", proponiendo comprender al orden como fuerza de inercia, a la libertad como fuerza de movimiento o dinamismo, y al poder como fuerza de equilibrio.⁸² En realidad, el orden es, políticamente, un orden dinámico, porque el Estado o régimen político no está inmóvil, ni definitivamente construido o hecho, sino que "está-siendo", transcurre, es dinámico, como la vida del hombre y como la vida social.

Burdeau colaciona al orden entre los elementos formales del bien común. En toda sociedad es necesario "un" orden,⁸³ y también vincula al orden con el movimiento y con el poder.⁸⁴ Pero lo que surge de la observación de la realidad —añade— es la movilidad de fórmulas que dan al orden su sustancia concreta.⁸⁵ Eso es propio de cada régimen político. El concepto y la figura del orden son variables, en cuanto el orden es un producto de la vida.⁸⁶ Y al derecho, comenta Elias Díaz, no le es indiferente implantar uno u otro modelo de orden, porque no cualquiera organización, sino la que se presenta como la más justa posible, es la considerada como tal en cada momento histórico.⁸⁷ Para concebir al orden como expresión de una exigencia cuya interpretación depende del medio —según aconseja Burdeau⁸⁸—

hacia adentro de una sociedad que convive políticamente, pero recibe, en dependencia, influencias (buenas y malas) del ambiente exterior (y por aquí aparece la seguridad externa, la defensa, la política exterior e internacional, etcétera). No coincide totalmente con lo que los juristas llaman orden jurídico, si por tal se interpreta habitualmente un sistema normativo únicamente, y mucho menos con el orden público, todavía más reducido dentro del concepto habitual de orden jurídico. Nosotros, personalmente, asignamos al vocablo orden jurídico una acepción muy amplia, que en el Estado podría darnos identidad entre orden político y orden jurídico, y permitirnos —con tal alcance— simplificar la cosa eliminando adjetivos y empleando tan sólo la palabra orden. (Para algunas de estas ideas ver: Quispe Correa, Alfredo, "El orden interno, el orden jurídico, y el orden público", Separata de *Ius et Praxis*, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, nº 7, julio 1986, Lima, Perú).

⁸² *Principios de derecho público y constitucional*, 2ª ed., Madrid, p. 8.

⁸³ *Método de la ciencia política*, cit., p. 75.

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 269 y ss.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 270.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 111.

⁸⁷ *Sociología y filosofía en el derecho*, cit., p. 49.

⁸⁸ *Método de la ciencia política*, cit., p. 111.

es menester pulsar ese medio con todos sus componentes, históricos, culturales, materiales, etcétera. Y si ese medio tempo-espacial es favorable a los derechos humanos, el orden —“su” orden— habrá de tener ciertas variables propias, existenciales, concretas. Su idea de derecho, por de pronto, tendrá que dar acogida a los derechos sobre la base de los valores libertad, justicia, bien común, etcétera.

Las mentalidades autoritarias suelen representarse al orden como un valor autónomo, desligado de los otros, sin reenvío a ellos, como si la política tuviera como única y última finalidad realizar el orden. Por supuesto que entre los fines propios de su horizonte teleológico está el orden, como valor fundante de los más elevados, pero están precisamente éstos, de los que el orden es tributario y auxiliar. Y si el mantenimiento y la preservación del orden son importantes —tanto que es habitual cifrar en ese orden uno de los posibles límites a los derechos— el orden no ha de ser concebido como el encorsetamiento de la libertad, ni como la inmovilidad que surge de la represión constante, ni como el anquilosamiento de las energías humanas y sociales en continuo dinamismo y evolución, ni como el freno a los cambios y transformaciones, como no ha de ser sentido como una nostalgia del pasado que se niega a asumir el presente y el futuro.

El orden de la democracia que, de alguna manera, nos suscita comentario análogo al que acabamos de hacer en torno del sistema constitucional, es el marco o contexto para la vigencia, la expansión, y la tutela de los derechos humanos. Y como siempre, la óptica bajo la cual los hombres se representan e imaginan al orden deseable —y al que, siéndolo o no, es el imperante— es la que culturalmente coadyuva a realizar “un” tipo de orden. Pero como ahora no estamos refiriéndonos al prisma cultural que filtra socialmente una imagen del orden, sino al orden que fácticamente es como es en cada sociedad, decimos que un orden es factor político favorable para los derechos del hombre cuando proporciona los elementos materiales que cooperan a que esos derechos funcionen con vigencia sociológica. ¿Cuáles son, enunciativamente, esos elementos? Un equilibrio estable entre poder y libertad; entre sociedad y Estado; entre hombre, sociedad, y Estado; pluralismo social; tolerancia; diálogo civilizado; participación social; poder distribuido, limitado, y controlado; sometimiento del Estado al derecho. Y como otro ingrediente, ya no en su faz sociocultural sino fáctica, hace falta el consenso social en torno de ese orden así configurado, es decir, que el orden democrático, tal como es “visto”

en las representaciones colectivas, cuente con la predisposición de la sociedad para ambicionarlo, mantenerlo, defenderlo, vitalizarlo y mejorarlo. En suma, que ese orden sea tenido y valorado como legítimo.

3. LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

Si democracia es una forma de Estado o de organización política, parece que solamente de "el Estado" que tiene tal forma cabe predicar que es democrático. La sociedad no existe ni subsiste sin Estado, sin orden político (y jurídico a la vez, en mismidad de orden), por lo que puede resultar raro que de una sociedad —como separada o independiente del Estado— se diga que es democrática —o que no lo es—. ⁸⁹

Sin embargo, por afinidad de conceptos, lo que parece raro es admisible. Por sociedad democrática entendemos una sociedad cuyos hombres y cuya convivencia compartida tienen predisposiciones democráticas, sea porque han vivido en democracia, sea porque habiéndola vivido la han perdido en la forma de organización política del momento, sea porque no la han estrenado pero su conocimiento y sus valoraciones se inclinan bastante reciamente hacia ella. Tales son algunos ejemplos.

La realidad nos diría con seguridad aproximada que la sociedad polaca es democrática, más allá de que no lo sea su régimen político; lo son las sociedades francesa, española, inglesa, norteamericana, escandinava, etcétera; y lo son las latinoamericanas, aun aquellas comprimidas por sistemas no democráticos de derecha o de izquierda.

Por supuesto que sociedades estranguladas en formas políticas no democráticas no están en condiciones de desarrollar su inclinación democrática, o la entumecen, o hasta pueden —con el tiempo— extravíarla, hasta el extremo de que sus nuevas generaciones ni tengan noticia de ella, siquiera a través de la transmisión tradicionalista. De todos modos, la afección hacia la democracia —aparte de jugar como factor sociocultural— es un factor político inductivo hacia la democracia en cuanto régimen. No cabe duda que sociedades democráticas cooperan a conservar y perfeccionar el sistema democrático en que viven, tanto como a revertir las formas políticas no democráticas, como

⁸⁹ Nos habíamos planteado la relación posible entre sociedad democrática y Estado no democrático, y viceversa, en nuestro libro *Los valores de la democracia argentina*, Buenos Aires, 1981, pp. 50-52.

lo atestiguan muchos ejemplos en América Latina con sus retornos a la democracia. Es verdad que lo último a veces demanda tiempo. Y es asimismo verdad que las parálisis en el funcionamiento del sistema democrático no pueden superarse si, durante la vigencia de un sistema democrático, su sociedad pierde su afición por la democracia, lo que revela que si la sociedad democrática es capaz de operar como factor político propicio, ello es a condición de que culturalmente mantenga los rasgos a que alude su calificativo. Y eso depende, fundamentalmente, de la propia sociedad y sus fuerzas activas, ya que el régimen político no sólo no le aporta estímulos, sino que opera como un factor negativo; incluso, es habitual que el régimen sofoque y reprima las tendencias democráticas subsistentes o presentes en el ambiente social. Y aquí —como siempre— el enlace de factores en la intercausación de los fenómenos sociopolíticos nos permite ver que una sociedad determinada, para ser un factor político favorable a la democracia (tanto si el régimen político es democrático como si no lo es) precisa del factor cultural, es decir, que su conjunto cultural responda afirmativamente en su repertorio de creencias, ideas, valoraciones y representaciones colectivas.

Cuando no es así, o sea, cuando una sociedad no acoge tal repertorio en su complejo cultural, o cuando es inactiva, indiferente, apática, no opera como factor político propicio para la democracia.

4. LA LIBERTAD POLÍTICA

La llamada libertad política o libertad de participación —en contraste con la clásica libertad civil o de autonomía— reviste aptitud funcional para dar marco político a los derechos humanos. Pero esto lo decimos con muchas reservas. En primer lugar, una ojeada histórica nos comprueba que la libertad política existió, a su modo, en el mundo antiguo grecorromano, donde no hubo libertad civil ni derechos del hombre frente al Estado (si los hubo en las relaciones privadas, no fueron emplazados en el ámbito del derecho público).⁹⁰ En segundo

⁹⁰ Desde la cita de Benjamín Constant (entre los antiguos, el individuo, soberano casi habitualmente en los negocios públicos, es esclavo en todas las relaciones privadas...; entre los modernos, el individuo, independiente en su vida privada, no es ni en los Estados más libres, soberano sino en apariencia) ("De la liberté des anciens comparée à celle des modernes", en la obra *Cours de politique constitutionnelle*, Ed. Laboulaye, II, 1861, pp. 359 y ss.), es frecuente la coincidencia en afirmaciones similares. Jellinek dice —por ejemplo— que como nota fundamental del Estado griego habría de señalarse su omnipotencia, el desvali-

lugar, la libertad política puede existir actualmente sin libertad civil ni derechos humanos en sistemas no democráticos, lo que nos recuerda que la libertad política sola no se identifica con la democracia. Pero, aun con estos datos, el uno del pasado y el otro del presente, admitimos que la libertad política puede actuar como un condicionamiento político favorable para los derechos personales. ¿Cómo y por qué?⁹¹

Cuando los hombres a quienes el sistema político reconoce libertad política tienen vivencias democráticas, valoran sus derechos, y se los representan como debidos y defendibles, encuentran en la participación que cobra apertura con aquella libertad política una oportunidad para sus opciones a favor de los mismos derechos, para sus opciones a favor de los mismos derechos, tanto para mantenerlos y mejorarlos —si es que participan en un sistema democrático— como para eventualmente hacerlos posibles en un cierto futuro —si es que participan en uno no democrático—.

Por supuesto que aquí no reducimos la libertad política al derecho de sufragio exclusivamente, ni a los procesos electorales para la designación de los gobernantes. Eso es algo, pero vemos a la libertad política como libertad de participación,⁹² y de participaciones informales, no institucionalizadas formalmente, como en el caso de las que protagonizan las organizaciones sociales, los medios de comunicación social, los grupos religiosos, los partidos políticos, el sindicalismo, etcétera, cada vez que intervienen en el proceso político para gestionar o defender sus intereses cuando están en juego, o creen que lo están, ante decisiones del poder. Es posible, entonces, que reivindicquen de-

miento del individuo frente al Estado; la libertad antigua consistía exclusivamente en que el individuo tenía capacidad para participar en la formación de las leyes soberanas, pero éstas lo dominaban totalmente sin dejarle esfera alguna de libertad en el sentido que ésta tiene para el hombre moderno; el individuo se disuelve dentro del Estado y no es tal sino por el Estado (*Teoría general del Estado*, Buenos Aires, 1954, p. 219). "En el Estado antiguo como en el moderno, reconocíase al individuo una esfera libre e independiente del Estado, pero jamás se llegó en la antigüedad a tener conciencia del carácter jurídico de esta esfera del individuo frente al Estado" (p. 230). "La personalidad individual independiente del Estado sólo se reconoce en Roma en su plenitud cuando se trata del ciudadano. Al hombre tal no se le reconoció la personalidad..." (p. 237). "A los romanos, como a los griegos, les faltó... la clara conciencia jurídica de una esfera política de libertad..." (p. 236). Sobre "El concepto de libertad en la sociedad antigua: Roma", ver —con ese título— el trabajo de R. Soriano en: *Anuario de Derechos Humanos*, 2, 1983.

⁹¹ Nos hemos referido al equilibrio de la libertad política en relación con la libertad que podría denominarse civil, en nuestro libro *Los equilibrios de la libertad*, cit. También en *El poder*, cit., p. 217: "Poder y libertad política".

⁹² Ver nuestro libro *El poder*, cit., p. 79: "Poder y participación política".

rechos, que alcancen su reconocimiento, que los amplíen. Y si el resultado no siempre alcanza el éxito, ni la coincidencia con las pretensiones, de todos modos pone en circulación unas representaciones colectivas —aunque habitualmente sectoriales— en las que aparecen muchos derechos que hacen presencia ante el poder y en el conjunto cultural. O dicho en otras palabras: una sociedad activa, no adormecida, no indiferente, está en aptitud de utilizar la libertad política para exteriorizar opiniones y actitudes en pro de los derechos humanos (si es que, como lo dimos por supuesto, comparte ideas y creencias democráticas a su favor).

Cuando se centra el meollo de la libertad política en el voto, quienes tienen derecho a él y asumen su función electoral, entran en un sistema de reglas de juego donde, con más o menos intensidad según la legitimidad del sistema y del proceso electoral, funciona el rol de censura y control sobre los gobernantes, la selección de sus elencos, el pluralismo político, la partidocracia, la disputa, la eventualidad de la alternancia en el poder, la competencia, la confianza en el sistema y en sus aludidas reglas de juego, el diálogo civilizado. Puede ser que de todo ello no surja ningún efecto favorable para los derechos humanos, pero todo ello es capaz de surtirlo cuando hay intercausalidad propicia con otros factores, lo que de por sí ya permite incluir a la libertad política como uno de esos factores coadyuvantes dentro de la interrelación de muchos.

Y cuando el derecho de sufragio no se limita a designar gobernantes, sino que se expande a formas de las llamadas semidirectas como el referéndum, la consulta popular, el plebiscito, la iniciativa, la revocatoria, etcétera, el cuerpo electoral despliega una libertad política que sirve de vehículo para los fines a que está destinada cada una de esas formas participativas, y ello amplía en mucho la capacidad de repercusión sobre los derechos en forma aproximada a como la describíamos en el párrafo anterior.

Por eso, como cierre de este rubro, nos tentamos de rectificar su título, porque de las reflexiones efectuadas se desprende que a la denominada libertad política la visualizamos más bien como participación, en horizonte mucho más extenso que el del mero derecho de sufragio.

*A. La apertura del poder*⁹³

Lo que llamamos apertura del poder tiene mucho que ver con la participación, porque le ensancha espacios y oportunidades. Tal apertura del poder —o del proceso de poder— no recibe su elasticidad de su eventual regulación por normas jurídicas —bastante difícil por cierto— sino del estilo del poder, que depende fundamentalmente de los gobernantes que lo ejercen. Denominamos apertura, o poder abierto, al estilo político que tiende a formar y componer la voluntad del poder que se exterioriza en sus decisiones con la participación de la sociedad. ¿Y qué es esto? Abrir los procesos de comunicación, de negociación y de mediación políticas en forma habitual cada vez que en el proceso de poder se adoptan decisiones, se ejecutan, o hasta se controlan, para conocer, compulsar, tomar en cuenta y digerir las opiniones, las valoraciones, el consenso y el disenso, los intereses sociales —sectoriales o generales—. Es como una ósmosis o porosidad, que torna permeable al poder en relación con la sociedad, y que estimula, fomenta, promueve y da margen a la intervención de un número cada vez mayor de protagonistas con roles políticos activos, cada vez que los intereses de los mismos están en juego en el proceso decisorio del poder. Esto, y la participación de la sociedad a través de protagonistas individuales y grupales (más lo último, dada la sociedad organizacional), es lo mismo. El poder abierto es el que, entonces, no se repliega con hermetismo sobre sí mismo, y no forma su voluntad decisoria atendiendo exclusivamente a las fuerzas que le son leales o adictas, dentro de su propio perímetro, sino que se abre a la periferia para proporcionar aquella ocasión participativa amplia a favor de otros sectores ajenos.

Este breve diagrama del poder abierto, o de la apertura (o socialización) del proceso de poder, como equivalente a formas de participación espontáneas y normales, viene a mostrarnos que, en conjunción con la libertad política (ésta es una forma expresiva de ella, fuera de los canales formales que trazan las normas escritas) el estilo de poder abierto funciona como importante presupuesto político de naturaleza favorable para los derechos humanos, cuando una sociedad

⁹³ Ver nuestro libro *El poder*, cit., p. 293: "Poder abierto y poder cerrado". También "El régimen político...", p. 162: "Un esquema tipo: proceso de poder abierto y proceso de poder cerrado", y p. 169: "La apertura de la participación activa: la socialización". En nuestro libro *Para vivir la Constitución*, cit., ver pp. 175 y ss.: "Participación política y 'representatividad'".

bien predispuesta hacia ellos, y con interés activo, quiere y sabe aprovechar el espacio participativo que se le convoca a ocupar en el sistema político.

No hay duda que una apertura de poder que sea imparcial recogerá —a lo mejor— participaciones e intervenciones no adictas a los derechos, o hasta reacias y opuestas, pero ese es el juego fatal de la democracia, que no puede cerrar ni sectorializar el diálogo, dirigiéndolo sólo al sector de sus aliados, sino que necesita entablarlo también con sus adversarios. Pero nada de lo dicho hasta aquí en este rubro da por entendido que la apertura hacia la participación social tenga que dar como resultado la complacencia del poder mediante decisiones afirmativas a las pretensiones y a los intereses que la sociedad hace presentes ante el mismo poder. Tomarlos en cuenta, ponderarlos, articularlos, integrarlos a la política arquitectónica, no es igual a responder siempre que "sí"; es, precisamente, después de dar cabida holgada a la participación, filtrarla y digerirla dentro y desde el poder, y responder "sí" o "no" según como la responsabilidad y el sentido de conducción política de los gobernantes lo aconseje prudencialmente.

B. *Los partidos políticos*

Que la inserción de este tema invita a la extensión, lo acredita su profusa bibliografía. Por supuesto, no es el nuestro, de modo que su mención viene solamente a intercalarse en el análisis de la libertad política y de la participación como factor condicionante de los derechos del hombre.

Y aquí también hay que hacer reservas, porque el hecho de que una agrupación sea o se llame partido político, y de que actúe como tal, no garantiza que concurra positivamente a operar en pro de esos derechos. Todo volverá a depender del régimen político, del sistema de partidos, de cómo sea la ideología, el programa y la vida interna de cada uno, de cómo interviene desde la oposición o en el poder, o desde posiciones minoritarias o mayoritarias en el espectro político y en la composición de los órganos del poder. Pero de nuevo decimos que si un partido, o los partidos, tienen propensiones democráticas, se hallarán en condiciones de cooperar a un régimen de derechos humanos desde cada una de las funciones o de los papeles que tienen a su cargo: en su actividad misma, en su interrelación partidaria, en su situación frente al poder, en la formación de sus dirigentes, en la

selección de sus candidaturas, en la mediación entre sociedad y poder, en sus opiniones públicas, en sus contactos con otros grupos y fuerzas no partidistas, y hasta en la proyección que algunos partidos invisten en lo internacional.

C. *Los procesos políticos*⁹⁴

La diversificación de "el" proceso político (en singular) en numerosos procesos políticos (en plural) —que tanto son objeto del análisis politológico— sirve para enlazar el tema de la libertad política y de la participación con el de la partidocracia, y a su conjunto con la influencia sobre los derechos.

No hemos de explicar cuáles y cómo son esos procesos políticos, pero todos ellos abren el acceso a la participación, y según como sean aquéllos y ésta, podrán redundar beneficiosamente para el sistema de derechos. Todo se trata de insertar una postura favorable a ellos en el activismo protagónico de los hombres y fuerzas que intervienen en tales procesos.

Los procesos de comunicación, de mediación, de negociación, de orientación, de conducción, de desarrollo —la serie depende de los autores en buena medida, y hasta dentro de ella se independiza con autonomía al proceso de participación, pese a que en todos los otros también hay participación—⁹⁵ pueden desplegarse con tendencia convergente a estimular, mantener, implantar y mejorar una política favorable para los derechos humanos. Lo que queda por advertir es que en esa pluralidad de procesos políticos que se tramam en la llamada política plenaria,⁹⁶ los partidos no pueden monopolizar el protagonismo con una intervención excluyente del resto del pluralismo social, aunque ese resto no tenga naturaleza estrictamente política en sí mismo, sino cultural, sindical, empresarial, religiosa, etcétera. Que-

⁹⁴ Ver nuestro libro *El régimen político...*, cit., p. 174: "La plurificación del proceso político: 'los procesos políticos'". Asimismo: *El poder*, cit., donde nos referimos a temas conexos con muchos de los procesos políticos (por ejemplo, pp. 347, 381-388, etc.).

⁹⁵ En su *Compendio de ciencia política* (t. II, Buenos Aires, 1983), Artemio Luis Melo analiza diversos procesos (capítulos XVII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX). También Pablo Lucas Verdú en su libro *Principios de ciencia política*, t. II, 2a. ed., Madrid, 1973, a partir de p. 186.

⁹⁶ Ver nuestros libros *Lecciones elementales de política*, cit., p. 35; *El poder*, cit., p. 76 y *El régimen político...*, cit., p. 151. La noción de política plenaria está tomada de Juan Francisco Linares en su libro *Política y comunidad*, Buenos Aires, 1960.

remos decir que lo que se denomina con expresión disputada, los poderes de hecho,⁹⁷ o los contrapoderes,⁹⁸ necesitan tener cabida en la participación dentro de toda esa gama de procesos políticos.

Es claro, la disfuncionalización de los mismos y su negatividad para las políticas de derechos humanos provendrá —por ejemplo— de un sistema de partido único oficialmente impuesto, o de un sindicalismo no democrático, o de unas fuerzas armadas enroladas en un militarismo ajeno a su rol profesional, o de cualesquiera otras fuerzas de actitud no democrática. Y con esto retrocedemos a las fuerzas de resistencia frente a los derechos, pero con todo, no dejamos de señalar que los procesos políticos son hábiles, en determinadas condiciones, para fomentar un sistema valioso de derechos humanos.

5. LA IGUALDAD

La igualdad es un tema que reaparece en nuestras consideraciones muy a menudo. Aquí lo vamos a ver como un factor político en el aspecto de su incidencia sobre los derechos, y será escaso lo que digamos.

Una sociedad igualitaria no favorece a los derechos, ni a su desarrollo, ni a su vigencia sociológica, ni a la funcionalidad de un sistema político en el que operen funcionalmente todos los otros factores y condicionamientos colaterales. ¿Y qué es una sociedad desigualitaria? ¿No lo es la que formalmente encuentra normas constitucionales que declaran la igualdad de todos los hombres? Esto no basta para tener como realmente igualitaria a una sociedad. Con una norma de esa clase, una sociedad puede ser, a pesar de ella, desigualitaria, y profundamente desigualitaria, lo que nuevamente muestra que las normas no bastan para que una realidad sea como ellas describen que es o que debe ser.

Una sociedad es desigualitaria cuando la libertad real no está a disposición y al alcance de todos los hombres, ni cuando hay estratificaciones sociales muy endurecidas y rígidas que traban la movilidad social, ni cuando tiene poblaciones marginales en situación de miseria, pobreza irremediable, insalubridad, analfabetismo, desculturalización, carencias de bienes elementales para sus necesidades, ni cuando falta

^{97, 98} Ver, sobre el tema, nuestro libro *El poder*, cit., p. 300: "Los poderes de hecho", y p. 301: "Los contrapoderes", con la previa alusión en p. 298 a "Los poderes sociales". La expresión "contrapoderes" es propia de Bertrand de Jouvenel en su obra *El poder*, Madrid, 1956, p. 329.

totalmente la igualdad de oportunidades. Este cuadro brinda una pintura parcial de la desigualdad, pero suficiente a nuestro propósito.

Una sociedad así no está en buenas condiciones, sino en malas, para las políticas favorables a los derechos. Quiere decir que esa desigualdad aporta insumos negativos y, a la inversa, que la relativa igualdad que contrasta con tal imagen de la desigualdad es funcionalmente idónea como factor político concurrente. Por empezar, es obvio que una sociedad desigualitaria atrofia en quienes la forman dentro de sus niveles de marginalidad y de hiposuficiencia toda posible actitud comprensiva de los derechos, porque si no disponen de acceso a su disfrute (lo que daría a pensar que esa misma privación se los haría desear vehementemente), ni siquiera están en condición de conocerlos, de valorarlos, de apetecerlos, y menos de reivindicarlos. La postración desigualitaria es uno de los peores enemigos —en cuanto factor de repercusión política— para el sistema de derechos; a la disfuncionalidad que para éste origina concurren, aparte de lo dicho, la mala predisposición cultural en los grupos desiguales hacia abajo, y el reduccionismo en su posible acceso al ejercicio y goce de sus derechos. Y, desde otro punto de vista, si en un momento dado esos sectores se aperciben de su situación injustamente desigualitaria, hay propensión a que reaccionen con resentimiento y echen mano de la violencia, lo que —por supuesto— es no sólo disvalioso sino perjudicial para cualquier sistema de derechos humanos, aun si la represión a esa violencia transita por cauces legales y legítimos.

6. LA TRADICIÓN

Por la inevitable intercausalidad tantas veces mentada, la tradición aparece como presupuesto cultural y, simultáneamente, como presupuesto político. Por tradición entendemos el hábito sociopolítico de vivir en democracia, o también a la inversa, en un sistema reñido con ella. En el primer caso, la tradición es favorable, en tanto en el segundo no lo es.

Puede pensarse que si hay tradición democrática ya no hace falta nada más para que la siga habiendo y para que el sistema de derechos sea funcional. Pero no es así. En primer lugar, en el campo de las realidades sociopolíticas y de la actividad humana nada es totalmente seguro, y todo puede perderse, con lo que la tradición democrática está expuesta a darse vuelta; que la probabilidad sea más o menos escasa no lo desmiente. Entonces, a esa tradición hay que

mantenerla y legitimarla cotidianamente. En segundo término, las transformaciones culturales y sociales demandan a menudo un reajuste y un progreso, que deben insertarse en la tradición democrática para renovarla a tono con los nuevos requerimientos. En los dos supuestos, la base tradicional democrática presta buen apoyo. Y en interpretación, la tradición sirve como fuerza de resistencia frente a las que aspiran o intentan alterar o sustituir el sistema tradicional —que siempre las hay, aun en sociedades tradicionalmente democráticas—. Todo esto hay que verlo desvinculado de toda impresión conservatista e inmovilizadora, aferrada a la inercia, y reacia al cambio progresista, porque tradición no riñe con renovación, con cambio, con adaptación, con progreso, sino con ruptura.

Si miramos el otro lado del problema, advertimos que la tradición arrima un presupuesto político positivo para la democracia cuando ésta viene ya transitando por su cauce, mientras en los casos en que la misma tradición democrática está ausente, un sistema democrático nuevo —carente de pasado, o en transición hacia la democracia desde uno anterior adverso a ella— tropieza con dificultades, sufre debilidades, enfrenta resistencias por parte de los nostálgicos antidemocráticos que perdieron posiciones y tal vez aspiran a recuperarlas, y debe realizar ímprobos esfuerzos para mantenerse, consolidarse, y superar obstáculos desestabilizadores.

Aun cuando ya hemos hablado de legitimidad, conviene un nuevo entronque de ella con la tradición democrática. Una y otra se adosan, ya que la constante tradicionalista refuerza a la legitimidad democrática, tanto en su faceta sociológica cuanto en la de la legitimidad legalizada. Lo sociológico y lo legal, con lo que tiene de acompañamiento cultural en el primer caso, y de respaldo formal en el segundo, se aúnan como presupuesto político, y dejan ver que la tradición y la legitimidad democráticas proporcionan un buen marco al sistema de derechos humanos.

La tradición, al igual que el tiempo histórico, nos ha merecido una doble inserción dentro del marco de condicionamiento sociológico: primero como factor cultural, y después como factor político. Pese a la indudable conexión entre ambas caras de un mismo presupuesto, hemos creído que, racionalmente, cabía contemplarlas por separado, aunque sin ignorar que, en la realidad de las influencias, ya esa división racional se eclipsa.

7. LA ESTABILIDAD ⁹⁹

Cuando la ciencia política encara el problema de la estabilidad de un sistema político no entiende referirse a su inmovilización o cristalización, sino a su continuidad y perdurabilidad, dando por cierto que una de las condiciones para la misma estabilidad es la capacidad de reabsorber y digerir en el sistema político los cambios y las transformaciones, o sea, de mantener el sistema asumiendo dentro del mismo tales cambios y transformaciones e integrándolos a él.

La estabilidad presupone eliminar los cambios explosivos tanto como reorganizar el sistema sin pérdida de identidad cuando se introducen modificaciones en los subsistemas (cultural, económico, etcétera). Estabilidad sugiere imagen de equilibrio y de adaptación, para que cuando aparezcan perturbaciones, alteraciones o variantes en esos distintos sectores, esté prevista la forma de mantener el funcionamiento del sistema y de dar respuesta dentro de él con soluciones adecuadas y rápidas.

Si por un lado la estabilidad requiere consenso social, por otro demanda que el Estado tenga el monopolio de la fuerza, fuerza que no es violencia, fuerza que por sí sola no garantiza la estabilidad, fuerza que se exhibe y ejerce de diversas maneras y en sectores diferentes (justicia pública administrativa por el poder judicial, fuerzas armadas, policiales, y de seguridad, etcétera). Pero a la vez hace falta el diálogo, el pluralismo, el disenso, la tolerancia, el fluido ético, la participación, en mixturas que fragmentariamente han ido apareciendo en nuestros comentarios.

Se comprende que nos estamos refiriendo a la estabilidad democrática, a la que crea tradición y legitimidad, o a la que las posee desde mucho antes. La estabilidad a secas, sin adjetivo, no es un reaseguro del sistema de derechos; hay estabilidad —y muy rígida y prolongada— en muchos regímenes totalitarios o no democráticos, y mientras duren no será fácil o posible que asuman la digestión de un sistema de derechos. Pero lo que queremos decir es que si la sola estabilidad no es causa de vigencia sociológica de los derechos, sin estabilidad cuesta mucho lograrla, porque la desestabilidad o inestabilidad conspiran contra ella, lo que prueba que la estabilidad es un

⁹⁹ Para una relación entre poder y estabilidad y poder y duración, como temas conexos al de la estabilidad, ver nuestro libro *El poder*, cit., pp. 371 y 373.

presupuesto funcional de índole política. Cuando la estabilidad es democrática, el factor positivo se refuerza favorablemente, y de algún modo nos hace ingresar en el tema de la tradición y la legitimidad: la estabilidad democrática va legitimando al sistema de derechos y le respalda su supervivencia.

8. LA VOLUNTAD DEL PODER

Todo el conjunto posible de predisposiciones y factores favorables que seamos capaces de pensar e imaginar, o que realmente haga presencia en una sociedad y en su sistema político, resultará esterilizado si la voluntad del poder (entiéndase, de quienes lo ejercen en un momento dado en calidad de gobernantes) se empeña en desconocer, o violar los derechos. Si la política arquitectónica a cargo de esos personajes (que, por supuesto, no se desarrolla sin alguna dosis de participación de los gobernados, siquiera sea pasiva —en cuanto ésta les deja a los gobernantes un margen o vacío a cubrir con su propia política—) no se resuelve, ni en favor ni en contra, una política de derechos humanos. La presencia del poder en ella es evidente, como en todo el campo del derecho constitucional material o régimen político. Por supuesto que una sociedad democrática como la ya descrita hace ingresar desde sí misma al sistema político muchos insumos que, cultural y políticamente, son propicios para los derechos humanos, lo que significa que cuando el poder es, a la inversa, reacio o contrario a esos derechos, tiene que hacer un esfuerzo frente a la sociedad democrática para contrarrestar la influencia de ésta y para neutralizar aquellos insumos favorables que ella aporta; esto ya es algo si se computa el citado esfuerzo del poder para hacer prevalecer su voluntad hostil a los derechos. Es posible que, incluso, necesite acudir frecuentemente al uso de la fuerza. De todos modos, no hay sistema de derechos humanos cuando la voluntad del poder se empeña en que no lo haya.

¿Qué significa esto? Poniendo al revés la imagen, significa que una voluntad de poder adicta al sistema de derechos es capaz de introducirlo en la vigencia sociológica, de acelerar transiciones hacia él, de conservar y mejorar el que ya existe; y en todos esos casos, la voluntad de poder debe ser computada como un factor o presupuesto político de signo positivo.

Queda, sin embargo, algo por decir, y es lo siguiente: el poder no es taumaturgo, y por no serlo tampoco es suficiente su sola voluntad favorable a los derechos; por un lado, si la sociedad no responde al tipo apuntado de sociedad democrática, el poder tendrá que sortear dificultades para infundirle la vivencia democrática, empezando desde el terreno psicológico, valorativo, emocional, ideológico, etcétera; por otro lado, más de una vez nos referimos en estas páginas a condicionamientos fácticos que ofrecen resistencia, obstáculos, frenos, y hasta imposibilidades e indisponibilidades para funcionalizar el sistema de derechos, lo que exige a la voluntad de poder operar sobre ese campo adverso para reacondicionarlo de modo benéfico o, al menos, para paliar sus efectos nocivos.

9. MENTALIDADES, ACTITUDES, TEMPERAMENTOS, COMPORTAMIENTOS

Es innegable que aquí hay ingredientes psicológicos y culturales, pero lo es asimismo que en común confluyen a conformar un presupuesto de tipo político.

Burdeau y Melo nos dan conceptos útiles.¹⁰⁰ Las definiciones no son fáciles ni iguales.¹⁰¹ Por mentalidad cabe entender el conjunto de predisposiciones intelectuales provenientes del temperamento, de las creencias, de la formación cultural, de los hábitos de una persona, situada en un ambiente del que participa.¹⁰² La actitud puede ser, según la preferencia de cada quien, una manifestación externa, o una tendencia hacia determinada conducta; diríamos que está en tránsito entre el Estado psicológico a que alude la mentalidad, y la concreción en acto que se denomina conducta o comportamiento.¹⁰³ El compor-

¹⁰⁰ Burdeau, *Método de la ciencia política*, cit., p. 326; Melo, *Compendio de ciencia política*, t. I, Buenos Aires, 1979, p. 149 y, en general, el cap. VI que allí comienza. Un muy buen desarrollo de mentalidades, actitudes y comportamientos puede verse en López, Mario Justo, *Introducción a los estudios políticos*, Buenos Aires, 1983, vol. II, pp. 317-321.

¹⁰¹ Parece bueno preceder el análisis de mentalidades, actitudes y comportamientos, con una referencia a la personalidad humana, al modo como lo hace Melo (*op. cit.*, t. I, p. 151), para llegar con él a conceptuar a la personalidad política (p. 152).

¹⁰² Melo define a la mentalidad como una especie de estado síquico general que resulta independiente de toda concreción en acto, y la relaciona con las representaciones y creencias que el hombre se hace de la realidad política y de la posibilidad y eficacia de la acción política (*op. cit.*, t. I, pp. 152-153).

¹⁰³ Melo entiende que la actitud se presenta como la predisposición para actuar

tamiento es ya la forma de actuar de una persona, es la conducta que cumple, y que recibe influencia de su mentalidad y de su actitud, aunque no queda necesariamente determinado por ninguna de ambas, porque el hombre siempre retiene su libre albedrío y su voluntad personales.¹⁰⁴

Todo este cúmulo debe ser contemplado en los gobernantes y en los gobernados, partiendo de sus esquemas mentales hasta arribar a cómo se comportan unos y otros. No hay que aspirar a que sean dioses, pero sí protagonistas "hominizados" en un aprendizaje y un entrenamiento propicios a la democracia. Mentalidad democrática, actitud democrática, y comportamiento democrático de los hombres —de los que tienen la voluntad del poder en su ejercicio, y de los que son gobernados—. Si unos y otros no quieren ser democráticos ni que haya y funcione la democracia, todo será inútil para que ésta exista. Si quieren serlo y quieren vivir en democracia, habrá un factor positivo de naturaleza política que estimulará al sistema de derechos, y coadyuvará a su vigencia sociológica.

Todas estas predisposiciones conjugan diversidad de aspectos, relativos al poder, a la forma de gobierno, a la estructura social, a los fines del Estado, a los mismos derechos. Después hablaremos de los diseños constitucionales del Estado, del poder, de la sociedad, y del hombre; pues bien, estos diseños, antes de ser constitucionales, están presentes en las mentalidades, las actitudes, y hasta en los comportamientos; se perfilan y movilizan al compás de valoraciones, y se distribuyen socialmente según las opciones humanas y sectoriales. Si se mide la intensidad de la influencia que ejercen, o de la presión que

en determinada forma, y dice que las actitudes forman el contenido de la mentalidad con respecto a una situación determinada (*op. cit.*, t. I, pp. 153-154).

¹⁰⁴ Véase cómo Melo apunta sagazmente que la actitud permanece en la esfera interna del sujeto-actor como predisposición a la acción, en tanto el comportamiento es la manifestación externa de la actitud que se hace observable en forma directa (*op. cit.*, t. I, p. 170). Conviene aclarar que no hay contradicción entre afirmar que la actitud permanece en la esfera interna (porque el sujeto todavía no actúa, ya que cuando actúa estamos frente a un comportamiento), y una posible noción apuntada en el texto cuando decimos que hay quienes ven a la actitud como una manifestación exterior (tal como lo recuerda Burdeau al tratar el tema en *Método de la ciencia política*, cit., p. 327). Y no hay tal contradicción porque la actitud, adentrada en el ámbito interno del sujeto, y no derivada a un comportamiento suyo, también se externaliza en manifestaciones, que no son comportamientos, prueba de lo cual ofrecen las técnicas que investigan su intensidad, sus modificaciones, su consistencia, y que efectúan mediciones (a todo lo cual se refiere Melo en *op. cit.*, t. I, pp. 154 y 166 y ss.).

despliegan, o de la consistencia que tienen, todo ello poniendo en intersección lo individual y lo colectivo, a los hombres y al ambiente sociopolítico, se puede calibrar cuándo el factor a que aludimos asiste favorablemente o negativamente a un sistema democrático de derechos humanos.

Ya sabemos cómo socioculturalmente es viable inducir las propensiones positivas. Ahora sólo pretendemos señalar que en la dinámica política se refleja vigorosamente la influencia de las mentalidades, las actitudes, los temperamentos, y los comportamientos políticos. Si su conjunción acusa proclividad democrática, la influencia y el resultado pueden ser valiosos; si no, no. Quiere decir que estamos ante un factor de primer orden, cuya funcionalidad operativa se maximiza cuando la sociedad participa predominantemente de similares mentalidades, actitudes y conductas de índole democrática de los gobernantes, y se debilita —más o menos— cuando en uno de los dos sectores hay que compensar favorablemente lo que falta o es enclenque en el otro; pero en este último caso, la sociedad por sí sola no compensa con sus predisposiciones democráticas —por fuertes que ellas sean— las antidemocráticas que puedan estar presentes en el elenco gobernante, porque en este sector dijimos que hay un arma poderosa de decisión, que es la voluntad de poder.

10. EL ESPECTRO IDEOLÓGICO

Idea de derecho, ideología, conjunto cultural, creencias, valoraciones, representaciones colectivas, opiniones públicas políticas, etcétera, han sido objeto de análisis, o al menos de mención, desde otras perspectivas. ¿Por qué hacemos reaparecer a ese espectro plúrimo en esta sección dedicada a lo político, a los presupuestos o marcos que vemos como estrictamente políticos? Porque todo eso alberga activismo, o capacidad de activismo (¿ideas-fuerza, acaso?). Y cuando entran en actividad, cuando desatan su impulso, pesan y gravitan como influencias políticas, entran al circuito de la dinámica política, salen de su ensimismamiento o de su orbe sociocultural para penetrar en el mundo político y hacer presencia en él.

¿No hay aquí una faz de posible operatividad o incidencia políticas, que alcanza ese nivel desde lo sociocultural? Parece que sí, y por eso

colacionamos a la idea de derecho, a la ideología, al conjunto cultural social, a sus creencias, valoraciones y representaciones colectivas, a las opiniones públicas políticas —cuando se enderezan a la democracia y a los derechos humanos— dentro del marco y de los presupuestos políticos propicios para el sistema de derechos.

11. LA POLITIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS MARCOS Y PRESUPUESTOS NO ESENCIALMENTE POLÍTICOS

Todo lo que hemos reseñado en áreas sociales colocadas bajo rótulos distintos a lo político, y lo que seguiremos reseñando de inmediato, tienen ubicación separada. ¿Por qué? Porque su primer plano de inserción y de influencia está en otra parte distinta de lo político. Sin embargo, ahora englobamos unitariamente a ese conjunto ajeno de marcos, presupuestos, factores, etcétera, y lo integramos a lo político. Es algo equivalente a lo que acabamos de hacer en el acápite anterior con la serie de elementos e ingredientes socioculturales de tipo ideológico. Y lo hacemos en cuanto con cierta elasticidad de lenguaje podemos afirmar que todo se politiza en la medida en que incide, se refleja y repercute en la política. Habría como una especie de metamorfosis que, sin hacerle perder a cada marco o presupuesto su filiación oriunda de otros ámbitos, le asigna efectos políticos cuando desde esos campos extraños a la política ingresan insumos —buenos o malos— al sistema político. En definitiva, no habría demasiada diferencia con la teoría sistemática, que hace del sistema político y de los subsistemas sociales un complejo o una red de ingresos, productos y retroalimentaciones, permitiéndonos conjugar reciprocidades y averiguar qué entra y qué sale del sistema político, cuando computamos a éste, a su ambiente, y a sus subsistemas.¹⁰⁵

Entonces, cada vez que en cualquier presupuesto originariamente no político descubrimos una predisposición o un condicionamiento capaces de surtir reflejos favorables en el sistema de derecho, o de funcionalizarlo, o de optimizarlo, y hasta de inducirlo cuando no existe o no cuenta con tradición y estabilidad, decimos que ese presupes-

¹⁰⁵ Puede verse, en nuestro libro *El régimen político...*, cit., el acápite 11, titulado "La referencia a un tema 'de moda': los ingresos y los productos del régimen" (p. 86).

to o marco, sin perder su cuna, se politiza, y hace inversión de su aporte propicio en el sistema político con un nuevo perfil: el político.¹⁰⁶

¹⁰⁶ Englobando una serie de citas, llamamos la atención sobre todo lo que, siendo originariamente cultural, económico, o de cualquier otra índole, se refracta en lo político e incide en el derecho. Hay una serie de nociones que muestran cómo un sistema de derecho recibe, con cierta dependencia, influencias socioculturales, políticas, etc. Así, Hart reconoce que el derecho de todo Estado moderno muestra la influencia de la moral social aceptada, y de ideales más amplios (*El concepto de derecho*, México, 1980, pp. 251-252); W. Friedmann, por su lado, dice que el derecho depende de los valores políticos de la sociedad (*El derecho en una sociedad de transformación*, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1966, p. 16), lo que explica por qué René Barragán sostiene que preguntarse en qué condiciones sociales surge un sistema de derecho es un problema propio de la sociología del derecho (*Bosquejo de una sociología del derecho*, 2ª ed., México, 1965, p. 33). Para el condicionamiento histórico y el condicionamiento social del derecho, ver: Messner, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*, cit., pp. 287-302.